



Firmado digitalmente por:  
ÑÁÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 16:19:14-0500



# Resolución Ministerial

## N° 691-2023-MINEDU

Lima, 29 DIC 2023

**VISTO:** el Expediente N° Expediente N° MPT2022-EXT-0291622, el Informe N° 01638-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02565-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 01710-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512 establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512 estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, las CBC para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, señalando que estos son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512 dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Boy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 15:32:54-0500



VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2023/12/22 16:53:08



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/12/2023 15:08:42-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑÁÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 16:19:22-0500

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512 señala que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (en adelante, EESP), siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las Instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;



VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2023/12/22 16:54:33



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 15:35:11-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/12/2023 15:08:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑÁÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 16:19:30-0500



# Resolución Ministerial

## N° 691 - 2023 - MINEDU

Lima, 29 DIC 2023

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial del MINEDU;

Que, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento dispone que, obtenido el licenciamiento institucional, la EESP pueden solicitar la ampliación del servicio educativo licenciado, a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales. La ampliación del servicio educativo se circunscribe al periodo de vigencia del licenciamiento de la EESP;

Que, los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 del Reglamento señalan que la solicitud de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP es otorgada o desestimada mediante resolución ministerial, y que el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP, se rige por lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Reglamento;

Que, el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios para EESP públicas;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que, para la ampliación del servicio educativo de las EESP por adecuación de carreras autorizadas a programas de estudios normados que no hayan sido incluidos en su solicitud de licenciamiento institucional, la EESP deberá presentar al MINEDU la solicitud correspondiente. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que emita el MINEDU y conforme al procedimiento establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento para la ampliación del servicio educativo licenciado, precisando que, la adecuación de las carreras actuales a los programas de estudios normados es obligatoria para la revalidación de la licencia como IESP o bien para la obtención del licenciamiento como EESP;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que, si durante la etapa de evaluación integral de ampliación del servicio educativo de las EESP por adecuación de carreras autorizadas a programas de estudios normados, se verifica el incumplimiento de todas o alguna de las CBC, el órgano instructor del procedimiento requerirá, por única vez, que se presente un Plan de cumplimiento, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, siendo que culminado el período de ejecución del referido Plan, el órgano instructor del procedimiento realiza actuaciones complementarias a fin de recabar información y



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Boy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 15:35:21-0500



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2023/12/22 16:55:03



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/12/2023 15:09:03-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 16:19:38-0500

verificar el cumplimiento de todas las CBC hasta antes de la emisión del informe técnico correspondiente, con el cual culmina la etapa de evaluación integral;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP pública, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;

Que, el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento Normativo dispone que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; asimismo, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual la EES se encuentra impedida de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Asimismo, durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se venían cumpliendo, entre otros;

Que, de igual manera, el numeral 67-A.4 del artículo 67 del Reglamento dispone que la EES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5 del citado artículo, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que procede el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización correspondientes, en otros supuestos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento;



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 15:35:32-0500



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2023/12/22 16:55:30



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/12/2023 15:09:11-0500



Firmado digitalmente por:  
NAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370008 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 16:10:47-0500



# Resolución Ministerial

## N° 691-2023 MINEDU

Lima, 29 DIC 2023

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, con la Resolución Directoral N° 186-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, del 11 de mayo de 2016, se aprobó la solicitud de revalidación de la autorización de funcionamiento institucional del Instituto de Educación Superior Pedagógico público Arístides Merino Merino de la región Cajamarca, así como de las carreras de (i) Educación Inicial, (ii) Educación Primaria, (iii) Educación Secundaria – Comunicación, (iv) Educación Secundaria – Matemática, (v) Educación Secundaria – Ciencias Sociales, (vi) Educación Secundaria – Ciencia, Tecnología y Ambiente, (vii) Computación e Informática y (viii) Educación Física, por un periodo de cinco (05) años;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINEDU de fecha 6 de julio de 2020, se otorga el licenciamiento institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Arístides Merino Merino", de la región Cajamarca, de los programas de estudios de (i) Educación Inicial y (ii) Educación Primaria, así como de un (1) local que hace de sede principal, ubicado en el Jr. Dos de Mayo cuadra 15, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por un periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de emitida la referida resolución;

Que, el 6 de diciembre de 2022 a través del Expediente N° MPD2022-EXT-0291622, el señor Ángel Fernando Aliaga Araujo, en su calidad de Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Arístides Merino Merino" de la región Cajamarca (en adelante, la EESP "Arístides Merino Merino") solicita la ampliación del servicio educativo a través del licenciamiento para adecuación de cinco (5) carreras de estudios autorizadas a los siguientes programas de estudios: (i) Comunicación, (ii) Matemática, (iii) Ciencia y Tecnología, (iv) Ciudadanía y Ciencias Sociales, y (v) Educación Física en la modalidad presencial, para ser ofertados en su



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Boy  
Alfredo FAU 20131370008 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 15:35:53-0500



VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2023/12/22 16:55:50



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessic  
Amelia FAU 20131370008 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/12/2023 15:09:20-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 16:19:55-0500

local licenciado ubicado en el Jr. Dos de Mayo cuadra 15, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

Que, a través del Oficio N° 02565-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 13 de diciembre de 2023, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 01638-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de ampliación del servicio educativo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56, así como el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del Documento Normativo, concluyendo que corresponde: (i) ampliar el servicio educativo de la EESP "Aristides Merino Merino" a través del licenciamiento de cinco (5) programas de estudios, en la modalidad presencial, para ser ofertados en el local licenciado, (ii) registrar la información sobre la referida ampliación del servicio educativo en el RIE, (iii) dejar sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto Superior de Educación público "Aristides Merino Merino" de la región Cajamarca para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, (iv) iniciar el cese de actividades respecto de la oferta educativa que no ha sido materia de adecuación, y v) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;

Que, la DIFOID en el referido Informe señala que ha verificado que existen carreras autorizadas que corresponden ser adecuadas como programas de la referida institución educativa, por lo cual nos encontramos ante un procedimiento de ampliación del servicio educativo de nuevos programas de estudios; precisándose que la solicitud ha sido presentada por la Directora General de la EESP "Aristides Merino Merino", conforme a lo dispuesto en el literal a) del sub numeral 63.2.1 del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento;

Que, asimismo, la DIFOID indica que durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo se han efectuado las observaciones respectivas a la solicitud, así como otorgado ampliación de plazo, habiéndose llevado a cabo la visita al local licenciado, y suspendido el procedimiento desde el requerimiento hasta la ejecución del Plan de cumplimiento; actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), y el Reglamento de la Ley N° 30512, manteniéndose la obligación de resolver aun cuando opere el silencio administrativo negativo;

Que, la DIFOID en el Informe N° 01638-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID señala que se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC aplicables al caso y



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2023/12/22 16:56:09



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 15:36:05-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/12/2023 15:10:15-0500



Firmado digitalmente por:  
NÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 16:20:04-0500



# Resolución Ministerial

## N° 691 - 2023 - MINEDU

Lima, 29 DIC 2023

los requisitos establecidos en el Reglamento; por lo que, corresponde se otorgue la ampliación del servicio educativo de la EESP "Aristides Merino Merino", a través del licenciamiento de cinco (5) programas de estudios, en la modalidad presencial: (i) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, (ii) Educación Secundaria, especialidad Matemática, (iii) Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, (iv) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales, y (v) Educación Física, para ser ofertados en el local licenciado;

Que, además, la DIFOID indica que resulta necesario que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, proceda a registrar la información sobre la ampliación del servicio educativo, de acuerdo a la información que le proporcione; y que se debe dejar sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto Superior de Educación público "Aristides Merino Merino" de la región Cajamarca para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que obtuvo el licenciamiento institucional como EESP "Aristides Merino Merino";

Que, adicionalmente, la DIFOID señala que corresponde remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 30512, el mismo que establece como obligación de las EES, el registro del título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la referida entidad;

Que, de otro lado, en cuanto a la carrera de estudios de Computación e Informática, la DIFOID indica que dicha carrera no cuenta con diseño curricular básico nacional aprobado, y que solo corresponde el licenciamiento de aquellos programas normados; por lo cual, concluye que no procede su adecuación;

Que, en esta línea, la DIFOID señala que no se presenta para adecuación la carrera de estudios de Computación e Informática, correspondiendo aplicar el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, a fin de disponer: (i) el inicio del cese de actividades de la referida carrera profesional y la cancelación de la autorización, (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eoy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 15:36:16-0500



VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard

Viceministra de Gestión  
Pedagógica

Doy V° B°

2023/12/22 16:56:31



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessic  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/12/2023 15:10:23-0500



Firmado digitalmente por:  
NAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 16:20:16-0500

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 01638-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, corresponde se expida la resolución que: (i) otorgue la ampliación del servicio educativo de la EESP "Aristides Merino Merino" a través del licenciamiento de cinco (5) programas de estudios, en la modalidad presencial para ser ofertados en su local licenciado, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa; (ii) disponga el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE; (iii) se deje sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto Superior de Educación público "Aristides Merino Merino" de la región Cajamarca para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, (iv) se inicie el cese de actividades respecto de la oferta educativa que no ha sido materia de adecuación, y (v) se remita la presente resolución a la SUNEDU, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, acorde con el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, y el numeral 26.1 del artículo 26 del referido texto normativo, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Aristides Merino Merino" de la región Cajamarca, a través del licenciamiento de cinco (5) programas de estudios, en la modalidad presencial: (i) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, (ii), Educación Secundaria, especialidad Matemática, (iii) Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, (iv) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales y (v) Educación Física, para ser ofertados en el local licenciado ubicado en el Jr. Dos de Mayo cuadra 15 distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa.



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 15:38:28-0500



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2023/12/22 16:56:50



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/12/2023 15:10:32-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370098 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 16:21:39-0500



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2023/12/22 16:57:51

# Resolución Ministerial

## N° 691-2023-MINEDU

Lima, 29 DIC 2023

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en el artículo 1 de la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente.

**Artículo 3.- DEJAR** sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto Superior de Educación público "Aristides Merino Merino" de la región Cajamarca para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, al haberse adecuado como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Aristides Merino Merino".

**Artículo 4.- DISPONER** sobre la carrera de estudios de Computación e Informática, cuya licencia no fue materia de adecuación: (i) el inicio del cese de actividades de la referida carrera profesional y la cancelación de la autorización, (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Aristides Merino Merino", así como el Informe N° 01638-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02565-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, y el Informe N° 01710-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 6.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

**Artículo 7.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Miriam Ponce Vertiz  
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370098 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/12/2023 15:36:45-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370098 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/12/2023 15:10:40-0500